

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señales céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión

de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento del Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atendrán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre

critorio y calificación de sus miembros"; sirviendo de base, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno del nombramiento efectuado; en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la "Gaceta", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto, citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del pá-

rrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1932.—Casares Quiroga,
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Alcolea, 2.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miravche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafijos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra de Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azanón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanesa, 2.000; Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuéjar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdilecha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Ce-

brián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaeles de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera de Lueña, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Postillo de Soria, 2.000; La Quíñonera-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.500.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchán-Orcajo, 3.000; Castiliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigüés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torreapaja, 2.000; Urriés, 2.000; Valpalmas, 2.500, y Valtorres, 2.000.

(“Gaceta” 23 junio 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad anónima La Carbonífera del Ebro, en demanda de que para atender las necesidades de la cuenca minera del Ebro y Segre, se subdivida el Jurado mixto de Minería de Utrillas en dos Secciones autónomas e independientes, una en Utrillas, para la provincia de Teruel, y otra en Zaragoza, con jurisdicción sobre la provincia de Zaragoza y varios pueblos de las de Lérida y Huesca; y considerando que si bien la cuenca minera del Ebro y Segre tiene importancia suficiente para que no quede al margen de la Organización Corporativa Nacional, no es menos cierto que la solución por que propugna la Carbonífera del Ebro implicaría dificultades para la normal vida de las dos Secciones que pretende, pero que ello puede obviarse trasladando la residencia del Jurado mixto de Minería de Utrillas a Zaragoza, con lo que quedaría más

en el centro de su demarcación jurisdiccional, que abarcaría las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Lérida, en la cual queda comprendida la cuenca minera de que se trata, solución ésta que asimismo estiman conveniente los señores Delegado regional de Zaragoza y Presidente del Jurado mixto de Minería de Utrillas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Minería de Utrillas cambie su actual residencia de esta población a Zaragoza y ejerza jurisdicción sobre las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Lérida (con excepción de la jurisdicción atribuida al Jurado mixto de Viella), quedando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Jurados mixtos de Transportes, Tranvías y Electricidad, cesando los Vocales que actualmente integran el Jurado de Minería de Utrillas tan pronto quede definitivamente constituido el Jurado de Zaragoza y nombrados los Vocales que le han de constituir.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Minas y F. C. de Utrillas, en Utrillas y otros pueblos, con 621 obreros, y en Zaragoza y otros pueblos con 313; Compañía Minera de Sierra Menera (Ojos Negros), con 557; Sociedad Electro Química de Flix (Mequinenza), con 74; Sociedad anónima Minera Catalana Aragonesa (Ariño), con 50; Minas Cristina, S. A. (Escuelzas), con 65, y Sociedad anónima Compañía Aragonesa de Minas (Utrillas), con 120, así como las obreras Sindicato Obrero Minero de Minas de Libros, con 300 socios; ídem íd. (Montalbán), con 604; ídem íd. (Ojos Negros), con 80, y Sindicato Católico de Obreros Mineros de Utrillas, con 208, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 22 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de “Viajantes de Comercio” dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar

ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º—La representación obrera será elegida por el Sindicato provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y representantes del Comercio e Industria, de Zaragoza, con 80 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 22 junio 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

A mi regreso a esta capital me hago cargo del mando civil de la provincia, cesando en el ejercicio interino del mismo el Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial, don Eduardo Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

LETUX

Municipios que integran el partido veterinario: Letux, Lagata y Samper (agregados).

Provincia: Zaragoza.

Partido judicial: Belchite.

Causa de la vacante: Estar interina.

Censo de población: 2.968 habitantes.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.750 pesetas.

Censo ganadero: 950 cabezas.

Duración del concurso: 30 días.

Observación.—Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 7 de junio de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz. V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(“Gaceta” 23 junio 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), D. Nicolás Celorrio Martínez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Ventosa de la Rioja abonará mensualmente 2,20 pesetas.

El ídem de Mansilla de la Sierra, 9,62 pesetas.

El ídem de Quel, 16,61 pesetas.

El ídem de Camprovín, 2,18 pesetas.

El ídem de Torrellas, 21,47 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 21 de junio de 1932. — El Director general, González López.

(“Gaceta” 23 junio 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de mayo último (“Gaceta” del 8 de junio),

Esta Dirección general ha dispuesto que los autores, editores y propietarios de libros escolares que deseen presentar sus publicaciones para que las estudie el Consejo de Instrucción pública, a los fines de su posible selección y uso en las Escuelas primarias, se sirvan remitir a dicho Consejo, antes del día 1.º del próximo mes de septiembre, seis ejemplares de cada uno de sus libros.

Madrid, 21 de junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

(“Gaceta” 23 junio 1932.)

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Según resulta del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Undués Pintano, han sido designados, para ejercer los cargos de Adjuntos y Suplentes de la Mesa electoral de dicho término municipal, en las elecciones parciales de Concejales, convocadas para el día 3 de julio próximo, los señores siguientes:

Adjuntos: D. Gregorio Chaverri Nicuesa y D. Genaro Landa Laplana.

Suplentes: D. Lucio Abadía Gastón y D. Agustín Climente Gil.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de junio de 1932.— El Presidente accidental, Gregorio Serrano.

Núm. 2.678.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1932.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
202	2	Anselmo Duerr	Zaragoza	Artista
203	2	Florentín Lop Esteban	Idem	Jornalero
204	2	Antonio Montes	Idem	Mecánico
205	2	Vicente Montes	Idem	Id.
206	3	Aurelio Sánchez	Idem	Barbero
207	3	Pedro Doerr	Idem	Artista
208	3	Andrés Minguillón	Sástago	
209	3	Juan Ferrer	Alhama de Aragón	Comerciante
210	4	Félix Górriz	Zaragoza	Licenciado L.
211	9	Manuel Adel Ramos	Idem	Artista
212	9	Enrique Doel Adolfo	Idem	Id.
213	9	Miguel Doel Rosel	Idem	Id.
213 bis	9	Mariano Ucedo	Idem	Albañil
214	9	Hilario García	Idem	Jornalero
215	9	Juan Lagrené	Idem	Acróbata
216	9	Francisco Benavente	Idem	Delineante
217	9	Arturo Carceller	Idem	Obrero
218	9	Ricardo Rebola	Idem	Id.
219	9	Antonio Lizón	Idem	Ambulante
220	9	Hipólito Manuel Erzo	Idem	Ingeniero
221	9	José Ortell	Casetas	Alfarero
222	9	Fernando Costa	Caspe	Guarnicionero
223	9	Joaquín Tejero	Borja	Pintor
224	9	Gregorio Val	Zaragoza	Obrero
225	9	Enrique Coscojuela	Idem	Maestro
226	9	Lorenzo Santocana	Idem	
227	11	Francisco Freíss	Mequinenza	
228	11	Angel Bea	Caspe	Obrero
229	11	Juan Marín	Ariza	Maestro
230	11	Roque Alonso	Zaragoza	Obrero
231	12	Jesús Lorente	Jaraba	Barbero
232	12	Evaristo Martín	Idem	Carpintero
233	12	Carmelo Naval París	Belchite	Obrero
234	12	Juan José Palacio Palacio	Ariza	Estudiante
235	12	Angel Paracuellos	Zaragoza	Obrero
236	12	Alfonso Sierra Gil	Vistabella	Id.
237	12	Manuel Domenech Señor	Zaragoza	Id.
238	12	Víctor Saez San Félix	Idem	Albañil
239	12	Bernardo Hernández López	Idem	Obrero
240	13	Juan Sebastián	Denia	Id.
241	13	Antonio Galindo	Zaragoza	Id.
242	14	José Gutiérrez González	Idem	Empleado
243	14	Bonifacio Navarro	Idem	Id.
244	14	Santiago Barranco	Idem	Obrero
245	17	Vicente Gonzalo Colás	Cimballa	Id.
246	17	Joaquín Budía	Zaragoza	Id.
247	17	Francisco Pina Clavería	Samper del Salz	Propietario

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
248	18	Matías Gracia Asili	Zaragoza	Obrero
249	18	Agustín Gracia Asili	Idem	Id.
250	18	Domingo Escayola	Idem	Id.
251	18	Luis Esteban Esteban	Idem	Id.
252	18	Miguel García Embid	Idem	Id.
253	19	Manuel Orera Orés	Idem	Empleado
254	19	José Puyol Bosque	Idem	Id.
255	19	Antonio Sendré Jesús	Idem	Jornalero
256	20	Ruilolo Sehueder Gottad	Idem	Empleado
257	20	José Márquez Adán	Idem	Químico
258	21	Lucio Pablo	Idem	Jornalero
259	21	Fernando Alvarez	Idem	Impresor
260	21	Jesús Suna Alonso	Idem	Obrero
261	21	José Beltrán Mateo	Idem	Estudiante
262	21	Félix Ortiz Gay	Idem	Tapicero
263	21	Gregorio Martínez	Ibdes	Obrero
264	21	Marcelino Remón	Zaragoza	Churrero
265	21	Francisco Remón	Idem	Obrero
266	21	Pablo Martínez Sáez	Idem	Id.
267	21	Jesús Sáez Fornos	Villafeliche	Carpintero
268	21	José Español Laplana	Zaragoza	Escribiente
269	23	Miguel Serrano	Idem	Obrero
270	23	Luis Gil Sastre	Mandoyana	Médico
271	23	Amado Arguedas	Nuévalos	Id.
272	23	Simeón Sorolla Nicolás	Zaragoza	Obrero
273	25	Vicente Castellón	Caspe	Comercio
274	25	Ignacio Castellón	Idem	Id.
275	25	Franco Bautista	Idem	Id.
276	25	Martín Velilla Nadal	Belchite	Labrador
277	25	José Laborda Marzo	Zaragoza	Obrero
278	26	Francisco Ibáñez	Idem	Id.
279	26	Tomás Vázquez	Idem	Ferroviario
280	26	Manuel Vázquez	Idem	Empleado
281	26	Angel Gracia Sáez	Idem	Comercio
282	26	Pragenio Martínez	Idem	Militar
283	26	Teodoro Bielsa	Belchite	Agente Comercial
284	27	Jesús Vázquez	Zaragoza	Mecánico
285	27	Florencio Pérez	Idem	Obrero
286	27	Felipe Martín	Daroca	Id.
287	27	Blas Ganinto Ruiz	Ariza	Ferroviario
288	27	José Santa Ursula	Idem	Estudiante
289	28	Francisco Aguirre Laborda	Zaragoza	Obrero
290	28	Manuel Hernández	Idem	Estudiante
291	28	Miguel Miralles	La Almunia	Empleado
292	28	Angel Gracia Ruiz	Zaragoza	Obrero
293	30	Julio Galán	Idem	Id.
294	30	Fernando Artal	Idem	Id.
295	30	Feliciano Cantín	Idem	Id.
296	30	Pablo Isarri	San Juan	Id.
297	31	Manuel Lucas Gil	Villarreal	Secretario
298	31	Luis Gracia Ruiz	Zaragoza	Obrero
299	31	Francisco Nuviela	Idem	Id.
300	21	José Navarro	Borja	Guarnicionero
301	31	Francisco Centol	Caspe	Obrero

Zaragoza, a 31 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de junio de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Fiebre Malta	Tarazona	Torrellas	Caprina	»	120	»	»	120
<i>Totales</i>				»	120	»	»	120

Zaragoza, 20 de junio de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena. N.º 2.935.

Durante los días 11, 12, 13 y 14 de julio próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, en la Casa Consistorial, se cobrarán en primer período voluntario los recibos del repartimiento general de este Ayuntamiento y año 1932 y los del reparto por aprovechamientos especiales de parcelación catastral, también de este Ayuntamiento y año en curso, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres, los anuales y los del primer semestre.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios que procedan.

Cariñena, a 24 de junio de 1932.—El Alcalde, Vicente India.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.927.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de 25 de mayo último, dictada en la causa núm. 246 de 1932, sobre hurto de metálico, ha acordado citar por la presente al perjudicado Antonio Gállego Rolanos, vecino de Madrid, Núñez de Balboa, 84, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con obje-

to de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento y acreditar la preexistencia del metálico sustraído, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.928.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas a Lorenzo Montes Jaria, requiero a éste, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la multa impuesta, que asciende a doscientas pesetas, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al referido Lorenzo Montes, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 2.929.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia a Luis Guillén Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, requiero a éste, para que dentro de quinto día haga efectiva la multa impuesta, que asciende a cincuenta y dos pesetas

cincuenta céntimos, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a referido Luis Guillén, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 2.942.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 362 del corriente año, sobre muerte de Gregorio Félez Franco, ha acordado citar por la presente a Francisca Franco, madre de dicho interfecto, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace por la presente.

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., II. defonso Fernández.

Núm. 2.897.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario 512 de 1932, sobre supuesta sustracción de aves, se cita por medio de la presente a los que sean dueños de dos conejos, una gallina y un gallo, que fueron encontrados en un saco por Manuel Moliner Lázaro el día diez y ocho de los corrientes, en un campo, sito en la carretera de Valencia de esta ciudad, a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y practicar otras diligencias, acordadas en el sumario a que antes se ha hecho mención.

Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 2.925.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que por D.^a Pilar-María-Jesús Gracia Yaseli, de esta vecindad, con licencia de su marido D. Ricardo Marín Pesadas, se ha promovido ante este Juzgado expediente interesando autorización para anteponer su apellido Yaseli al de Gracia, llamándose, en su consecuencia, Pilar-María-Jesús Yaseli Gracia, para que sus descendientes puedan en lo sucesivo usar

los apellidos Marín Yaseli, igual que el nombre comercial que hoy ostenta la demandante.

En su virtud se hace saber dicha pretensión por medio de la presente, a fin de que las personas que se crean perjudicadas por la modificación indicada, comparezcan ante este Juzgado, formulando su oposición, dentro del plazo de tres meses.

Dado en Zaragoza, a veintuno de junio de mil novecientos treinta y dos.— Sabino Bea.— El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.943.

Calatayud.

En juicio verbal civil instado por Antonio Ostáriz contra Andrés Díez, sobre pago de pesetas, se subastan:

	Pesetas.
Dos vacas negras, alzada 1'40 metros: tasadas cada una en 750 pesetas ...	1.500
Dos terneros, de 2 y 4 meses, a 175 pesetas uno	350
Un carro para bueyes: en ...	300
Un cordero: en	35
Total	2.185

El acto se celebrará en este Juzgado, el tres de julio próximo, a las once, depositando el diez por ciento del avalúo; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes. Hállase lo embargado en depósito de Valentín Vellilla, en La Almunia.

Calatayud, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos.— Cesáreo Lassa.— Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.939.

Comunidad de Regantes de las partidas de Campells y Dellá-Segre.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a todos los partícipes de las partidas de Campells y Dellá-Segre, para el día 8 de agosto próximo, a las diez, para que concurran a la Casa Ayuntamiento con objeto de constituir la Comunidad de regantes determinada por dicha Ley.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, comunicándolo así por el presente edicto.

Mequinenza, 24 de junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Bonet.

IMPRESA DEL HOSPICIO